



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 75348 DE 2017**

(noviembre 20)

*por la cual se modifica un numeral en el Capítulo Sexto del Título X de la Circular Única.*

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales, y en particular, las conferidas en el Decreto 4886 de 2011 y en las demás normas reglamentarias,

y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 273 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que para los efectos de dicha normativa, se entiende como Oficina Nacional Competente al órgano administrativo encargado del registro de la propiedad industrial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 de la Decisión 486 de 2000, los asuntos en materia de propiedad industrial que no se encuentren comprendidos en la misma norma serán reglamentados por las disposiciones internas de los Países Miembros.

Que de conformidad con lo previsto el numeral 57 del artículo 1° del Decreto 4886 de 2011, a la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma, por lo que esta Entidad es la Oficina Nacional Competente en Colombia en los términos de la Decisión 486 de 2000.

Que según lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 27 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, al Superintendente de Industria y Comercio le corresponde, entre otras funciones:

- i) Adoptar los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad;
- ii) Impartir instrucciones en materia de propiedad industrial fijando los criterios que faciliten su cumplimiento, señalando los procedimientos para su cabal aplicación y
- iii) Expedir regulaciones que conforme a las normas supranacionales correspondan adoptar a la Oficina Nacional Competente en materia de propiedad industrial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la Decisión 486 de 2000 *“el registro de una marca tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha de concesión y podrá renovarse por periodos sucesivos de diez años”*.

Que el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los supuestos para la firmeza de los actos administrativos.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia proferida dentro del Proceso número 11001-0324-000-2011- 00282-00, señaló que *“(...) el procedimiento administrativo de registro de una marca culmina cuando queda en firme el acto administrativo que concedió tal registro (...)”*. En consecuencia, para efectos de lo establecido en el artículo 152 de la Decisión 486 de 2000 y en observancia de lo decidido en la sentencia precitada, la fecha de concesión de la marca será la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se concedió el registro marcario.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el numeral 6.2.2 en el Capítulo Sexto del Título X de la Circular Única, el cual quedará así:

##### **6.2.2. Vigencia de los registros marcarios que se concedan en Colombia**

En virtud del artículo 152 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, los registros de marcas solicitados directamente ante la Superintendencia de Industria y Comercio que sean concedidos, tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de la concesión, siendo esta última la fecha en que quede en firme el acto administrativo que concede el registro.

Para efectos de contabilizar los plazos dentro de los cuales el titular puede solicitar la renovación, se tendrá como fecha la de la concesión del registro marcario, según lo señalado en el párrafo anterior.

Parágrafo. La forma de contabilizar la vigencia de los registros marcarios establecida en el presente numeral se aplicará a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y en ningún caso de manera retroactiva.

Artículo 2°. La presente resolución empieza a regir a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de noviembre de 2017.

El Superintendente de Industria y Comercio,

*Pablo Felipe Robledo del Castillo.*

(C. F.).

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.424 del martes 21 de noviembre del 2017 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**